

Guatapé, 17 de agosto de 2021

HONORABLES CONCEJALES (AS)

REFERENCIA: Ponencia para segundo debate del Proyecto de Acuerdo No. 011 de 2021 **"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL DE GUATAPÉ"**.

En calidad de concejala ponente designada para el estudio y análisis del presente Proyecto de Acuerdo No. 011 de 2021 **"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL DE GUATAPÉ"**, presentado en sesiones ordinarias del mes de agosto por el señor Alcalde Juan Sebastian Perez Flórez, por competencia del artículo 71 y siguientes de la Ley 136 de 1994 y conforme a los artículos 98 y subsiguientes del Reglamento Interno del Concejo Municipal – Acuerdo No. 030 de 2018, procedo a rendir el informe de ponencia correspondiente para el segundo debate del proyecto.

1. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo está conformado por seis (6) artículos, con su respectivo marco legal y la exposición de motivos, donde se encuentra además inmersa la correspondiente ficha catastral del bien fiscal que pretende ser enajenado a título oneroso y documentos de rigor como la exposición de motivos y constancia de radicado ante la Secretaría del Concejo.

2. UNIDAD DE MATERIA.

El principio de Unidad de Materia se entiende consagrado en el Artículo 158 de la Constitución Política, que establece:

"Todo Proyecto de Ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella.

El Presidente de la respectiva Comisión rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma Comisión.

La Ley que sea objeto de reforma parcial se publicará en un solo texto que incorpore las modificaciones aprobadas".

Posteriormente en el Artículo 72 de la Ley 136 de 1.994, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Municipios, se reproduce este principio Constitucional a saber: "Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Congreso rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la Corporación".

Lo anterior, desarrollado también en el artículo 94 del Acuerdo Municipal no. 30 de 2018- Reglamento Interno del Concejo Municipal de Guatapé, que establece “[t]odo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles aquellos que no se relacionen con ella”.

La razón de ser de esta exigencia de unidad de materia legislativa, como lo establece el fallo número C – 523 de 1.995 de la Corte Suprema, es precisamente que con la aplicabilidad del principio constitucional de unidad de materia se eviten incongruencias legislativas que pueden llegar aparecer en los proyectos normativos cuando no se guarda una relación directa con la materia específica de dichos proyectos.

En ese orden de ideas, desde el estudio de ponencia realizado se evidencia que hay unidad de materia en el Proyecto de Acuerdo No. 011 de 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL DE GUATAPÉ”, toda vez que el articulado guarda relación directa con el título y el alcance del mismo

3. COMISIÓN COMPETENTE PARA CONOCER DEL PROYECTO.

El artículo 61 del Acuerdo Municipal no. 30 de 2018- Reglamento Interno del Concejo Municipal de Guatapé, consagra respecto a la Comisión Tercera:

“GOBIERNO, ADMINISTRATIVA, DE BIENES, TEMAS, CONTRATACIÓN, CONVENIOS Y ALIANZAS. Será la encargada del manejo de los asuntos relacionados con las siguientes materias:

(...)

- Estudio de facultades Pro-Témpore al Alcalde
- Normas sobre educación, salud, bienestar social, deporte, recreación, turismo, bienes muebles e inmuebles y cultura ciudadana.
- Las demás que no hayan sido asignadas expresa y taxativamente a otra comisión permanente.”

Bajo el entendido que el proyecto de acuerdo tiene por objeto la autorización para la enajenación de un bien inmueble, lo cual es hecho a través de figura contractual, y teniendo en cuenta el título y funciones dispuestas para las Comisiones Permanentes, comisión competente para conocer del presente proyecto de acuerdo, y rendir el respectivo primer debate, es la Comisión Tercera o de Gobierno, Administrativa, De Bienes, Temas, Contratación, Convenios y Alianzas.

4. INICIATIVA DEL PROYECTO.

El Proyecto de Acuerdo Proyecto de Acuerdo no. 11 de 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL DE GUATAPÉ”, fue presentado ante la Secretaria de la Corporación el día 5 de agosto de 2021 a iniciativa del

doctor Juan Sebastian Perez Flórez, Alcalde Municipal, de conformidad con el párrafo primero del artículo 71 de la Ley 136 de 1994, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y el artículo 85 del Reglamento Interno del Concejo, el señor alcalde podrá presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio, por lo que es procedente dar estudio y debate al interior de la Corporación al proyecto en mención.

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

El artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece:

“Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

Parágrafo 4°. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

(...)

3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.

6. Las demás que determine la ley.”

(Negrillas y subrayas fuera de texto.)

La Constitución Política en su artículo 313, señala que corresponde a los Concejos: **“Numeral 3.** Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo”.

De la anterior transcripción normativa, se determina la competencia que le asiste al Concejo Municipal para efectos de conocer y debatir el presente proyecto de acuerdo.

6. OBJETO DEL PROYECTO.

En general, el proyecto de acuerdo busca autorizar al alcalde municipal para enajenar un bien inmueble urbano, identificado con la Matrícula Inmobiliaria no. 018-103505 y Ficha Predial no. 1180297, con un área de 2.548 m², medida que pretende: i) aumentar el porcentaje de espacio público para el disfrute de la ciudadanía y cumplimiento del Plan de Movilidad; y ii) generar recursos financieros de destinación específica para subsidios de vivienda.

La iniciativa en mención está enmarcado en el Plan de Desarrollo 2020 – 2023 “Guatape Emprende”, en su Línea Estratégica nro. 4: Guatape Emprende por la Planeación y Desarrollo Territorial, Componente 1.8 Infraestructura para la Vida – Acceso a soluciones de vivienda y Componente 2.1. Infraestructura para la Vida – Construcción, mantenimiento o adecuación de infraestructura red vial urbana. Además, las disposiciones contempladas en el proyecto van enfocadas al cumplimiento de la línea 3, propuesta 16 – Proyecto Vial Perimetral de Estacionamiento, del Plan Básico de Movilidad adoptado mediante el Decreto no. 030 de 2020.

Así las cosas, las acciones que se desprenden de la autorización para la enajenación del bien inmuebles, estarían impactando en los indicadores de incremento contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal, donde se pretende llegar a 2114 los subsidios para mejoramiento o costrección de vivienda y 16 kilómetros de vías urbanas construidas, adecuadas o mantenidas.

7. LEGALIDAD

El Proyecto de Acuerdo n° 11 de agosto de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL DE GUATAPÉ", se encuentra sustentado en las siguientes normas:

➤ **NORMATIVIDAD NACIONAL**

- Constitución Política
- Decreto Ley 1333 de 1986
- Ley 549 de 1999
- Ley 136 de 1994
- Ley 1150 de 2007
- Ley 1551 de 2012
- Decreto 1082 de 2015
- Decreto 1077 de 2015
- Decreto 2218 de 2015

8. MOTIVACIÓN Y CONVENIENCIA

Es importante recabar la trascendencia de este proyecto de acuerdo en un marco de legalidad ajustado al Esquema de Ordenamiento de Territorial y a las normas concordantes para poder proceder a la enajenación de una fracción de terreno, previo a un proceso de subdivisión predial urbana en aras de respetar lo que prescriben otras disposiciones superiores.

Los Decretos 1077 del año 2015 y 2218 *ibidem* (modificatorio del anterior) y expedidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, disponen una normatividad importante en los procesos de subdivisión urbana y la respectiva licencia cuando es necesaria su otorgamiento, por lo que el actual proyecto de acuerdo es respetuoso de lo que dictan los decretos referidos.

Por otro lado, es de resaltar que la afectación predial generada al inmueble con folio de matrícula n° 018-103505, es mínima si consideramos el metraje que es equivalente a 23.660 mts², derivándose así un predio de menor extensión igual a 2.548 mts², el cual a su vez será enajenado por la Administración Municipal con el aval de esta honorable corporación con el único fin de destinar los recursos recaudados para subsidios de vivienda en el municipio de Guatapé.

La relación costo beneficio es bastante notoria cuando partimos de la base del lote que se va a subdividir, donde el predio de menor extensión resultante de la subdivisión y que posteriormente se va a enajenar no representa ni siquiera un 11% del lote de mayor extensión, pero que además, va a ser con la única finalidad de captar unos recursos que permitirán mejorar la calidad de vida y materializar el derecho a la vivienda digna a varios

habitantes de esta municipalidad. Es decir que, el beneficio de la consecución de un subsidio de vivienda para personas que así lo necesiten frente a la enajenación de aproximadamente una décima parte de un predio del municipio, se justifica por sí solo.

Así mismo, el Concejo Municipal de Guatapé, amparado en la Constitución y la ley debe de respaldar proyectos como este que apuntan a un beneficio social y comunitario bajo la búsqueda de obtención de recursos que solo propender atender las necesidades de los habitantes del territorio.

Con este proyecto de acuerdo se honran directrices constitucionales frente a las finalidades del Estado, y por ende de nosotros como corporados, buscando promover así el bienestar general, garantizando los derechos de las personas y resguardando la integridad territorial de nuestro municipio.

9. DISCUSIÓN EN PRIMER DEBATE

Dando cumplimiento cabal a las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno del Concejo Municipal, el presente proyecto surtió su trámite de primer debate el pasado 13 de agosto de 2021, dando inicio a la sesión en comisión a las 8:57 a.m. tal como consta en el acta y en el audio respectivo. Antes del inicio del debate se verificó el quorum y la asistencia de los tres corporados que pertenecemos a la comisión tercera.

Es importante señalar lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994, a saber:

ARTÍCULO 73.- DEBATES. Para que un proyecto sea Acuerdo, debe aprobarse en dos debates celebrados en distintos días. El proyecto será presentado en la Secretaría del Concejo, la cual lo repartirá a la comisión correspondiente donde se surtirá el primer debate. La Presidencia del Concejo designará un ponente para primero y segundo debate. El segundo debate le corresponderá a la sesión plenaria.

Los proyectos de acuerdo deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación tres días después de su aprobación en la comisión respectiva.

Así las cosas, se deja constancia de que el día y hora señalados, con la presencia de los tres concejales de la Comisión Tercera de esta corporación, se llevó a cabo el estudio y la discusión del Proyecto de Acuerdo No. 011 de 2021, además con la presencia de funcionarios de la Administración Municipal, tal y como lo permite el artículo 119 del Reglamento Interno del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 119. COADYUVANCIA POR PARTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL. El Gobierno Municipal a través del Alcalde, Secretarios de Despacho y Gerentes o Directores de Entidades Descentralizadas, podrán coadyuvar a las Comisiones o a la Plenaria sobre cualquier Proyecto de Acuerdo de iniciativa del Alcalde que curse en el Concejo, cuando la circunstancia lo justifique o sea solicitado por parte de la Corporación y sus miembros. La coadyuvancia podrá efectuarse antes de someter a aprobación los Proyectos de acuerdo en comisión o plenaria.

De igual modo, se da cumplimiento a los artículos 98 y siguientes del Acuerdo Municipal 030 de 2018 – Reglamento Interno, en lo que tiene que ver con los informes de ponencia y el plazo para rendir el respectivo informe, el cual fue es de cinco (5) días si el proyecto contiene hasta un máximo de 10 artículos. En ese orden de ideas, el Proyecto de Acuerdo fue radicado ante la Secretaría de la Corporación el día 05 de agosto y la asignación de ponencia el día 09 de agosto de 2021, con lo que se respetaron estos términos.

Frente a la discusión y votación del Proyecto de Acuerdo, es muy importante realizar algunas claridades:

- El concejal Jairo Alberto Giraldo, señaló que se apartaba de la votación porque considera que el proyecto de acuerdo no es claro. Y además indica que considera que existen vicios de forma y de procedimiento que podrían dar lugar a sanciones, sin embargo, estos no fueron debidamente expuestos ni sustentados, de modo que los demás concejales de la comisión continuamos con el trámite conforme a lo dispone el Reglamento Interno del Concejo Municipal.
- Dado que el presidente de la Comisión Tercera, al mostrarse en desacuerdo con el Proyecto de Acuerdo no quiso someterlo a votación, concedió la palabra al vicepresidente de la comisión para que proceda con el trámite. El concejal Andrés Espinoza en su calidad de Vicepresidente, sometió a votación el proyecto, el cual fue aprobado con 2 votos positivos y 0 votos negativos.
- El artículo 151 del Reglamento Interno, dispone que los miembros de la Comisión podrán hacer constar las razones de su voto disidente, caso en el cual deberán ser anexadas al informe del Ponente. Sin embargo, no se deja constancia de ningún voto disidente, dado que solo se tuvieron dos (2) votos a favor y una abstención.
- Cabe resaltar que el artículo 172 del mismo Reglamento Interno, señala que un Concejal sólo podrá excusarse de votar, con autorización del Presidente, cuando en la discusión manifiesta su impedimento por tener conflicto de intereses con el asunto que se debate, ello se constata y aprueba por la Comisión o Plenaria según el caso. Dejo constancia de que no se presentó excusa alguna relacionada con conflicto de intereses, de manera que sustraerse de la votación constituye un incumplimiento a las funciones como concejal.

De este modo, en mi calidad de ponente y cumpliendo con las disposiciones de los artículos 156 y siguientes del Reglamento Interno del Concejo Municipal, dejo constancia de que el presente Proyecto de Acuerdo No. 011 de 2021 **“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL DE GUATAPÉ”**, fue aprobado en primer debate en la Comisión Tercera de la Corporación el día 13 de agosto de 2021, con las respectivas constancias mencionadas, con dos (2) votos a favor y cero (0) votos en contra.

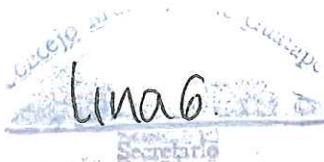
10. CONCEPTO DEL PONENTE

Por lo expuesto, se rinde ponencia **POSITIVA** del presente Proyecto de Acuerdo No. 011 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL DE GUATAPÉ".

Invito a los demás compañeros Concejales para dar su voto positivo a la presente iniciativa para que se convierta en Acuerdo Municipal, por los motivos y argumentos anteriormente expuestos.

Cordialmente.


MILDRED GALEANO MURILLO
Concejal Ponente


lina G
Secretario
17/08/2021